



ASAMBLEA
9^a sesión extraordinaria
Punto 23 del orden del día

92FUND/A/ES.9/21/2
20 enero 2005
Original: INGLÉS

NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR<1>

PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Nota del Director

Resumen:	Se presta consideración al procedimiento que se ha de aplicar a la votación secreta para el nombramiento del Director.
Medidas que han de adoptarse:	Asamblea del Fondo de 1992: Decidir sobre el procedimiento de nombramiento. Consejo Administrativo del Fondo de 1971: Tomar nota de la información.

1 Mayoría requerida

Conforme al artículo 33 del Convenio del Fondo de 1992, la decisión de la Asamblea sobre el nombramiento del Director requerirá una mayoría de dos tercios. Conforme al artículo 32 c), la decisión se adoptará por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Conforme al artículo 32 d), se considerarán 'miembros presentes' quienes se hallen en la sesión en el momento de la votación.

2 Sesión a puerta cerrada

- 2.1 Conforme al artículo 55 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992, para el nombramiento del Director, la Asamblea votará mediante votación secreta en una sesión a puerta cerrada.
- 2.2 El artículo 55 no indica a quién se permitirá estar presente en esa sesión a puerta cerrada. Conforme a la práctica del Fondo, solamente se permitiría a los Estados Miembros del Fondo de 1992 estar presentes en la sesión a puerta cerrada. No obstante, como el nombramiento del Director debería ser de interés también para los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 que no son Miembros del Fondo de 1992, la Asamblea tal vez desee considerar si se debe permitir a estos Estados estar presentes en la sesión a puerta cerrada, sin derecho a voto.

3 Procedimiento de elección

- 3.1 El Reglamento interior contiene disposiciones sobre las elecciones que dicen:

<1> En la versión española de este documento, al término "Director" no se le atribuye un género específico, y podría, tratándose del cargo del futuro Director, aplicarse tanto a un hombre como a una mujer.

Artículo 37

Las elecciones se harán por votación secreta, a menos que la Asamblea decida otra cosa.

Artículo 38

En las votaciones secretas de la Asamblea, a propuesta del Presidente, se designará eligiéndolos entre los Miembros presentes, dos escrutadores que procederán al escrutinio de los votos depositados. Se dará cuenta a la Asamblea de todos los votos no válidos.

Artículo 39

Si sólo se va a elegir a una persona o a un Miembro y ninguno de los candidatos obtiene la mayoría en la primera votación, se procederá a una segunda votación limitada normalmente a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, a menos que la Asamblea decida otra cosa. De haber empate en la segunda votación, se aplazará la elección hasta la sesión siguiente y, en caso de nuevo empate, el Presidente decidirá entre los candidatos por sorteo.

Artículo 40

- a) Cuando hayan de proveerse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos por elección, serán declarados electos los candidatos que en la primera elección obtengan la mayoría según el artículo 32 ^{<1>}.
 - b) Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es superior al número de cargos vacantes, serán declarados electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos.
 - c) Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es inferior al número de personas o de Miembros a elegir, se procederá a tantas votaciones sucesivas como sean necesarias para llenar las vacantes sobrantes, pero se votará sólo a los candidatos que en la votación precedente hayan obtenido el mayor número de votos siempre que el número de candidatos no sea mayor que el doble de vacantes sobrantes. Si hay dos o más candidatos al último puesto de esta lista restringida que obtengan el mismo número de votos, se les incluirá a todos ellos en la lista.
 - d) Si dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos para el último cargo o cargos vacantes, se procederá a otra votación solamente entre estos candidatos. Si de nuevo tienen el mismo número de votos, el Presidente sacará a suertes el nombre del candidato que no se incluirá en la siguiente votación.
 - e) Una papeleta de voto que contenga los nombres de más candidatos que el número a elegir será considerada inválida.
- 3.2 La Asamblea del Fondo de 1992 tal vez desee considerar cómo se han de aplicar estas disposiciones con respecto al nombramiento del Director. El Director considera que no son apropiadas en algunos puntos para la elección del Director, debido sobre todo al hecho de que el nombramiento requiere una mayoría de dos tercios.

<1>

El artículo 32 dispone que, a reserva de lo dispuesto en el artículo 33 del Convenio del Fondo de 1992, las decisiones se tomarán y las elecciones se determinarán por una mayoría de los Miembros presentes y votantes.

- 3.3 Cualquiera que sea el número de candidatos, es posible que ninguno de ellos obtenga la mayoría requerida de dos tercios en la primera votación. Parece que habría que celebrar entonces votaciones sucesivas hasta que un candidato obtenga dicha mayoría.
- 3.4 Si hubiera tres candidatos, conforme al artículo 39 si ninguno de ellos obtuviera la mayoría de dos tercios en la primera votación, se procederá a una segunda votación limitada normalmente a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. No obstante, si hubiera más de tres candidatos, conforme al artículo 39 la segunda votación se limitará normalmente a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, a menos que la Asamblea decida otra cosa. La Asamblea tal vez desee considerar si sería más apropiado que, en tal situación, solamente se excluya al candidato que obtenga el menor número de votos y que todos los demás candidatos participen en la segunda votación, excluyéndose al candidato que obtenga el menor número de votos en esa votación, y así sucesivamente en nuevas votaciones, si fuera necesario.
- 3.5 En caso de empate en una tercera votación, el Presidente decidirá entre los candidatos por sorteo (artículo 39, segunda frase). Como el nombramiento del Director requiere una mayoría de dos tercios, no podría aplicarse razonablemente esta disposición. Habría que repetir la votación hasta que un candidato obtenga la mayoría requerida de dos tercios.
- 3.6 Se propone para su consideración el siguiente procedimiento.
- a) La votación referente al nombramiento del Director se hará por votación secreta.
 - b) Antes de celebrarse cada votación, cada Estado Miembro presente recibirá por escrito una lista numerada de los nombres de todos los candidatos que se presenten a dicha votación en orden alfabético.
 - c) En cada votación, cada delegación de los Estados Miembros presentes indicará el candidato que respalda marcando la casilla pertinente. Si la lista indica que se respalda a más de un candidato, queda anulada la votación.
 - d) El candidato que obtenga dos tercios de los votos de los Estados Miembros presentes en la sesión en el momento de la votación será declarado nombrado Director.
 - e) Si en la primera votación ninguno de los candidatos es nombrado conforme al párrafo d), se celebrarán varias votaciones sucesivas conforme a las siguientes reglas:
 - i) El candidato que reciba el menor número de votos en la votación anterior, incluida la primera votación, no será incluido en la lista de candidatos para la votación siguiente.
 - ii) Si un candidato obtiene dos tercios de los votos de los Estados Miembros presentes en la sesión en el momento de la votación, será declarado nombrado Director.
 - iii) Continuarán las votaciones hasta que sea nombrado un candidato conforme al subpárrafo (ii) anterior.
 - f) Si, tras una votación en que participen más de dos candidatos, dos o más de ellos reciben el mismo número de votos de modo que no se pueda determinar el candidato a excluir de la votación siguiente, se celebrará primero una votación intermedia entre aquellos candidatos para determinar cuál de ellos no debe ser incluido en la votación siguiente. El candidato que reciba el menor número de votos en la votación intermedia quedará excluido de la votación siguiente. Si en una votación intermedia hubiera empate entre cualesquiera de los candidatos, el Presidente los sacará a sorteo y el último sorteado será excluido de la votación siguiente.

4 Medidas que han de adoptar los órganos rectores

4.1 Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a:

- a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento;
- b) decidir si a los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 que no son Miembros del Fondo de 1992 se les debe permitir estar presentes en la sesión a puerta cerrada, sin derecho a voto; y
- c) decidir el procedimiento de votación para el nombramiento del Director.

4.2 Se invita al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 a tomar nota de la información que consta en el presente documento.
